



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

**LA QUINCUAGESIMA SEPTIMA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL
DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
TAMAULIPAS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE
EL ARTICULO 58 FRACCION I DE LA CONSTITUCION POLITICA
LOCAL, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:**

DECRETO No. 447

ARTICULO UNICO.- Se reforman los artículos 3, 7, 13, 14, 16, 17, 18, 20, 21, 25, 41, 50 y 53 de la Ley de Adquisiciones para la Administración Pública del Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:

ARTICULO 3.- Para...

I.- SECRETARIA:- La Secretaría de Administración;

II.- FINANZAS:- La Secretaría de Finanzas;

III.- CONTRALORIA:- La Contraloría Gubernamental;

IV.- Derogada;



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

V.- ENTIDADES:- Las mencionadas en el artículo 30 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado;

VI.- DEPENDENCIAS:- Las citadas en el artículo 21 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado;

VII.- COMITÉ DE COMPRAS U OPERACIONES PATRIMONIALES:- El que se integra por los Titulares de la Secretaría de Administración, Finanzas, Contraloría y la Dependencia o Entidad a que corresponde la adquisición, arrendamiento o servicio contratado; y

VIII.- ...

ARTICULO 7.- Para...

I a VI.- ...

VII.- Derogada;

VIII.- Derogada;

IX a XV.- ...



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

ARTICULO 13.- La Secretaría, Finanzas y Contraloría, en el ámbito de sus respectivas competencias, quedan facultadas para dictar las disposiciones administrativas que se requieran para la adecuada aplicación de esta ley y sus disposiciones reglamentarias, tomando en cuenta, cuando corresponda por razón de sus atribuciones, la opinión de las dos restantes.

ARTICULO 14.- La Contraloría integrará el Padrón de Proveedores de la Administración Pública Estatal y lo mantendrá permanentemente actualizado, y clasificará a las personas inscritas en el mismo, de acuerdo a su capacidad técnica, económica o a su actividad, y deberá hacer las modificaciones correspondientes cuando haya algún cambio en su clasificación. Este padrón será publicado en el Periódico Oficial del Estado para efectos informativos.

ARTICULO 16.- Los...

I.- Llenar los formatos que apruebe la Contraloría; las personas morales deberán exhibir copia certificada de la escritura o acta constitutiva, y en caso de haber sido creadas por disposición legal, deberán indicar esta circunstancia; asimismo, deberá acreditarse la personalidad del representante;



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

II a V.- ...

La Contraloría podrá verificar en cualquier tiempo la información a que se refiere este artículo y fijar nuevos requisitos en adición a los establecidos, así como emitir lineamientos que deberán cumplir los interesados para inscribirse en el padrón de proveedores, los cuales deberán de publicarse previamente en el Periódico Oficial del Estado.

ARTICULO 17.- La Contraloría, dentro del término de treinta días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud, resolverá sobre el otorgamiento del registro en el Padrón de Proveedores de la Administración Pública Estatal.

En ...

Si la solicitud fuera confusa o incompleta, la Contraloría solicitará su aclaración o complementación.

Si el ...

ARTICULO 18.- La Contraloría podrá eximir de la obligación de inscribirse en el Padrón de Proveedores, a las personas físicas o morales que provean artículos perecederos o cuando se trate de adquisiciones extraordinarias en los términos de los incisos b) y c) del artículo 30 de esta ley.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

ARTICULO 20.- La Contraloría, atendiendo la declaratoria del Comité de Compras y Operaciones Patrimoniales, está facultada para suspender el registro de proveedores cuando:

I a III.- ...

Cuando desaparezcan las causas que hubieren motivado la suspensión del registro, el proveedor lo acreditará ante la Contraloría, misma que lo hará saber al Comité de Compras y Operaciones Patrimoniales, a fin de que el registro del interesado vuelva a surtir todos sus efectos legales, si lo considera procedente.

ARTICULO 21.- La Contraloría, atendiendo la declaratoria del Comité de Compras y Operaciones Patrimoniales, podrá cancelar el registro del proveedor cuando:

I a V.- ...

ARTICULO 25.- Las convocatorias por licitación, se publicarán en uno o varios periódicos de mayor circulación en el Estado; la Secretaría, las Dependencias y las Entidades serán responsables de la adecuada publicidad de las convocatorias, de acuerdo a la naturaleza de los bienes y servicios materia de la licitación.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Las convocatorias...

I a V.- ...

ARTICULO 41.- Las

I.- ...

II.- La Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología, emitirá un dictamen del inmueble solicitado que se pretende adquirir en el que determine si cumple las condiciones para las que es requerido;

III y IV.- ...

V.- Las adquisiciones de bienes inmuebles se realizarán con la autorización del Comité de Compras y Operaciones Patrimoniales, que para los efectos de este artículo contará con la participación del titular de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología.

ARTICULO 50.- Los proveedores que incurran en infracciones a esta ley, según la gravedad del acto u omisión de que fueren responsables, podrán ser sancionados con la suspensión o cancelación de su registro en el Padrón de Proveedores de la Administración Pública Estatal, sin perjuicio de las responsabilidades civiles o penales, a que se hicieren acreedores.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

ARTICULO 53.- En el ...

I a III.- ...

Durante el tiempo en que se sustancie el procedimiento para la aplicación de sanciones, y aquel en que, en su caso, se tramite el recurso de inconformidad, el proveedor no podrá participar en concursos, ni celebrar operaciones patrimoniales de las que se regulan en esta ley.

TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ARTICULO SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan a lo dispuesto por el presente Decreto.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

ARTICULO TERCERO..- La entrega de la documentación, información y registros correspondiente al Padrón de Proveedores a que se refiere este Decreto, deberá realizarse en un término no mayor de treinta días naturales a partir de su entrada en vigor.

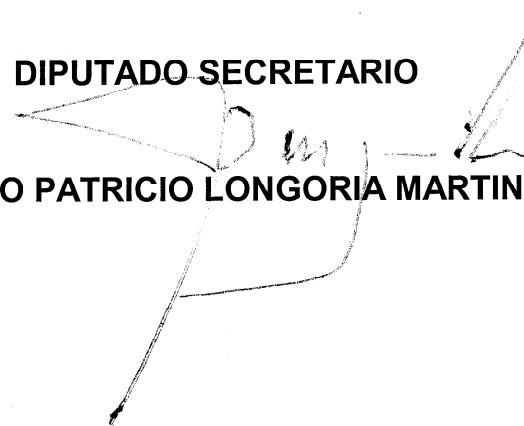
SALON DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.

Cd. Victoria, Tam., a 19 de Septiembre del Año 2001.

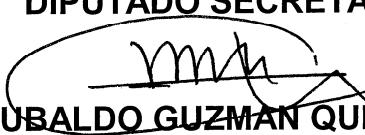
DIPUTADO PRESIDENTE


LIC. JUAN JOSE CAMORLINGA GUERRA.

DIPUTADO SECRETARIO


C. MAURO PATRICIO LONGORIA MARTINEZ.

DIPUTADO SECRETARIO


C. UBALDO GUZMAN QUINTERO.